OFICIO Aº 1884 Y 85

5 C. DE PESO

N. 1.115.185

res y se inscriben con dicho caracter, de hijos naturales de aquellas sin la presentacion de las madres ni exhibicion de poder, infringiéndose así el Artículo 16 de la Ley y del apartado 8º del 3 del Reglamento.

En las inscripciones 56, 73, 88, 82, 109, 128, 162, 163, 164, 191, 194, 212, 220, 227, 236, 237, 249, 251, 258, 259, y 275, se observa que las presentaciones de los niños se han hecho fuera del término de ocho y quince dias que respectivamente concede la Ley, y sin que haya precedido el mandamiento ó sentencia

de que trata el Art.º 51 del Reglamento, ni se halla de negada previamente la inscripción como ordena el artículo 50 en su relación con el apartado 2.º del 49 aplicable por virtud de la Real Orden de 29 de Diciembre del año próximo pasado ni en su caso se diera cuenta al Fiscal Municipal como establece el 57 de dicho Reglamento se han extendido los asientos de dichos niños, y además se observa en estas inscripciones ó en la mayor parte de ellas omitidos los segundos apellidos de los abuelos con infracción del apartado 3.º del Artículo 6.º de la Ley, ó en su caso sino eran conocidos haber expresado

OFICIO Aº 1884 Y 85

5 C. DE PESO

N. 1.115.186

que se ignoraban bajo la fórmula de "sin otro apellido conocido", ó si carecian de él haber consignado "sin otro apellido". En la 54, además de estenderse fuera de término, en un acta se dice "se presentó un varon" y en la otra "una hembra", y luego se espresa "que dicha niña......" En la 59, tambien está fuera de término y faltan segundos apellidos de los abuelos, y además está enmendado y sin salvar en un acta la frase "al espresado niño", y en la otra "de".

En la 69, además de estar fuera de término y carecer de segundos

apellidos los abuelos maternos
en un acta se dice ser "el
abuelo paterno "Manuel Re-
yes Medina" y en la otra "Ma-
nuel Torres Medina"
En la 78, además de estar fuera
de término aparece la madre
llamarse Soler y Rivera, cuando
aparece ser hija ilegítima de Dª Tereª Rivera
y Dávila, soltera.
En la 81 se inscribe el nacimien-
to á las 21 horas después de
haber ocurrido la defunción del
niño que se decía se presentaba
según se comprende por la nota
marginal y por el asiento
de defunción que fué examinada
y en dicha nota marginal
está enmendada y sin salvar
la fecha de la defunción
En la 90, además de estar
fuera de término y faltar según

N. 1.115.175

dos apellidos, está enmendada y
sin salvar en un acta la pala
bra "nieta".
En la 96, en un acta se dice
ser el abuelo paterno Pedro Ma-
nuel Rivera y Rivera y la abuela
materna Micaela Rivera y Matos,
y en la otra se dice ser aquel
Pedro Rivera y Rivera, y esta Ma-
ría Rivera y Matos
En la 97, además de estar esta
inscripción fuera de término y
de faltar segundos apellidos, está
enmendada y sin salvar la pa
labra Rodríguez en un acta
En la 166, además de hacerse la
inscripción fuera de término
no se expresa cual sea el abuelo

si es que le hay.

Los defectos no esenciales que deben subsanarse por ser simples errores ú omisiones cometidos en los libros de nacimientos son los siguientes.

En las inscripciones 1 al 4, 11, 13, 15 al 17, 19, 22, 23, 29, 30, 33, 37, 41 á 45, 47 á 49, 57, 62, 63, 65, 72, 75, 77, 83, 91, 93, 95, 98, 99, 101 á 103, 110 á 112, 114, 117, 118, 120 á 122, 127, 129, 131, 134, 136, 143, 144, 146 al 150, 152 á 154, 157 á 159, 161, 165, 167, 168, 170, 172, 180, 181, 184, 186, 187, 189, 192, 193, 195 á 198, 200, 202, 203, 207, 208, 210, 211, 214, 216, 218, 222 á 225, 229 á 232, 238 á 242, 244, 246, 247, 250, 252 á 257, 260 á 267, 269 á 274 faltan segundos apellidos de todos ó de parte de los abuelos.

En las inscripciones 52, 53,

N. 1.115.176

OFICIO Aº 1884 Y 85

5 C. DE PESO

60, 79, 80, 86, 105, 124, 126, 176, 182,
185, 190, 204 y 209 además de
faltar algunos de los segundos
apellidos de los abuelos que se
expresan, se omiten algunos de los
abuelos ó abuelas, y por consiguiente
si esos abuelos que no se han consig-
nado existen puede resultar alte-
rada la verdadera filiación
del inscrito correspondiéndole otros
apellidos distintos de los que hoy
ostentan.

En las inscripciones 5, 6, 9, 18, 20, 24,
39, 50, 55, 58, 68, 71, 74, 87, 94, 116
y 125, 142 y 205, además de faltar
segundos apellidos de abuelos, exis-
ten en unas ó ambas actas
palabras enmendadas, testadas

ó interlineadas sin salvar.
En la 25, además de omitirse el segundo apellido de los abuelos, no se consigna el cargo de Juez Municipal que ejerce el autorizante.
En la 123 está enmendada y sin salvar en un acta la palabra "respectivamente".
En la 132 falta el segundo apellido de los abuelos maternos y además al hacer la trascripción del acta remitida de Jaguaja se omite en un ejemplar la fecha en que la inscripción se hizo en aquel poblado.
En la 137 hay palabras enmendadas y salvadas defectuosamente en un acta.
Los defectos sustanciales observados en el libro denominado especial son los siguientes:

OFICIO Aº 1884 Y 85

5 C. DE PESO

N. 1.115.195

En las inscripciones 1, 2, 3, 4, 12, 13, 14, 18, 26, 32 y 46 no se hizo la presentación del cadáver, no se expresa si es legítimo el hijo, no se consigna el nombre de los abuelos y no comparecen testigos.

En la 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 27, 33, 38, 39, 40 y 41 se observaron los mismos defectos para todos, y además no expresa el médico el tiempo que vivió.

En la veinte y cuatro lo mismo que las anteriores y da el parte la comadrona.

En la 25, 28, 30, 31, 35, 42, 43, 44, 45 y 47 se observan los mismos defectos consignados en las primeras inscripciones de este género, y además que tratándose de hijos naturales ó ile-

gitimos no se hacen las declaraciones en la forma marcada en el artículo 16 de la Ley.

Y en las inscripciones 36 y 37 no se expresan los nombres de los padres.

Los defectos sustanciales observados en las defunciones son los siguientes.

En la 54 enmendado en un acta y sin salvar el nombre y primer apellido del finado.

En la 115 aparece el nacimiento con posterioridad á la muerte segun se dijo en el acta respectiva

En la 154 se duda si el padre y por tanto el inscrito es Pon, Pons ó Pons, pues de todos estos modos se encuentra escrito este apellido en las actas

En la 219 figura inscrito como hijo ilegítimo tanto en la defuncion como en el nacimiento

N. 1.115.196

y al rectificarse esta inscripción debe
ordenarse se rectifique aquella.
En la 280 de Sayuya aparece ins-
crita el finado en aquel Registro
auxiliar y en este, siendo así que
murió en Cialitos y por tanto debió
ser inscrito é inhumado en Ciales
donde pertenecía aquel barrio.
Las omisiones y errores materiales
observadas en las actas de defunciones
son las siguientes:
Casi ninguna inscripción contiene
los segundos apellidos de los padres,
maridos y mugeres.
Las inscripciones 13, 28, 43, 46, 50, 60,
75, 87, 89, 90, 92, 102, 104, 108, 113,
116, 118, 147 y 175, además de
carecer de esos segundos apellidos

Contienen enmiendas no importantes
y si de frases poco interesantes
á la inscripción que no están
salvadas, habiendo en alguna
errores en el membrete.
En las inscripciones 27, 65, 67, 71,
73, 77, 80, 81, 82, 83, 91, 99 y
100 existen solamente enmiendas
de la clase indicada sin salvar.
En las inscripciones 29 no concuerda
la certificación médica con la
finada: en aquella se dice Juana
y en la inscripción Ana.
En la 123 se dice en un acta
que falleció por la noche y en la
otra por la mañana.
En la 134, siendo la finada
vecina del campo aparece hacién-
dose la inscripción á las mis-
mas horas de la muerte.
En la 140 se observa el mis-
mo defecto que en la 133. En

OFICIO Aº 1884 Y 85

5 C. DE PESO

N. 1.115.197

la 141 en un acta aparece ser ma-
rido Juan Martin Gonzales y Colon
y en la otra se suprime el Gonzalez.
En la 122 al trascribir un acta
de Sayuya se equivoca el nombre
de uno de los firmantes copiando
un párrafo de otra acta distinta
En la 145 en un acta figura
ser la finada María Vitoriana
cuando segun las constancias es
María Victoria
En la 153 al transcribir un acta
de Sayuya se suprime un testigo
presencial
En la 153 y 262 aparecen equi-
vocaciones en el membrete
Las faltas observadas en de-
funciones son las siguientes

Que con frecuencia aparece como par-
te-dante un vecino sin que se
haya hecho constar el impedi-
mento legal que tuvieran para
hacerlo los parientes ó habitantes
de la casa.
Que los médicos en la inmensa
mayoría de los casos dicen
únicamente que el finado
es cadaver, con lo cual no cum-
plen con el precepto de los Artículos
27 y 30 de la Ley.
Que muchas de las presentaciones
se hacen fuera de las veinte y
cuatro horas que marca la ley
sin que se alegue ni justifique
motivo para ello.
Que en poquísimas actas se
consigna el cementerio en que
deba darse sepultura al Cadá
ver
Que con mucha frecuencia

OFICIO Aˢ 1884 Y 85

5 C. DE PESO

N. 1.115.198

se omite expresar si el finado otorgó ó no testamento

Que en las inscripciones 15. 16 y 17 han firmado sin duda por equivoca-ción los dos Jueces Municipales cuando debia haberlo hecho única-mente el propietario como lo verificó

Que en las defunciones ocurridas en Tayuya no se expresa en el acta el caracter con que da parte el declarante

Que parece que en Tayuya no se lleva acta por separado de la inspeccion de los cadaveres en la forma que de-termina el Artículo 31 de la Ley.

Terminado el examen de estos li-bros se vió que estaban llevados en forma los de Matrimonios que

la estadística diaria es llevada
con arreglo á la Ley y enlega-
jados convenientemente los compro-
bantes, no habiéndose exhibido el
libro de gastos é ingresos por
no haber habido estos últimos
y no haber remitido el Ayunta-
miento nota de los costos de
libros y demás erogaciones su-
fragadas.
En vista de todo ello el Señor
visitador previno al encargado
del Registro y ordenó se hiciese
saber al Juez Municipal su-
plente cuiden de evitar en lo
sucesivo las faltas que se han
consignado en esta acta.
Y además dispuso
1º Que los defectos calificados
de no sustanciales se sub-
sanen en la forma prevenida
en el apartado 2º del Artícu-

N. 1.115.151

lo 32 del Reglamento á fin de que
quede corregida la inscripción cui-
dando de dar cuenta al Juzgado
de así haberlo verificado en el
plazo máximo de un mes á con-
tar desde el día que reciba la
copia de la presente Acta.

2º Que se cuide de consignar en lo
sucesivo los dos apellidos de todas
las personas que figuren en las
inscripciones, consignando en su
caso la falta de aquellos en los
que no lo tuvieren, ó de no ser co-
nocidos

3º Que cuando se ignoren algunas de
las generales que deben figurar
con arreglo á la Ley referentes
á las personas que en las ins-

cripciones figuran se haga así constar

4º Que cuando los nacimientos ocurran á mas de dos Kilómetros de este Registro así se esprese como en un principio hacia este Registro

5º Que en los nacimientos que den origen á presentaciones de niños despues de los 8 y 15 dias que concede la Ley se atempere el encargado del Registro estrictamente al apartado 2º del Artº 49 y al 50 del Reglamento, aplicables por virtud de la Real Orden aclaratoria de aquellas presentaciones, interpretando esta R. O. en su verdadero sentido y no en el de que ha concedido un plazo indeterminado para que los padres presenten á sus hijos

N. 1.115.152

cuando gusten, sino que ese plazo es indefinido justificándose la causal de la no presentación quedando por virtud de esta justificación exento los padres de multa y de formaciones de causas criminales, por haberse equiparado la enfermedad endémica de los niños á las inundaciones y demas casos análogos.

6º Que en esas presentaciones fuera del término de la Ley y cuando las partes no vengan provista del testimonio de que trata el apartado 5º del Artº 51, se dé cuenta al Fiscal Municipal para que promueva lo conducente, con lo cual tramitándose el expediente

de oficio resultará beneficio para las partes, hermanándose de esta manera el precepto legal con el espíritu de la R. O. que tiende á facilitar la inscripción sin reformar por ello la Ley.

7º Que se cuide muy estrictamente del cumplimiento del Artículo 16 de la Ley y del apartado último del 53 del Reglamento

8º Que no tan solo se cuide de cumplir esos artículos en los nacimientos sino tambien en las defunciones de los niños nacidos después del primero de Enero y cuyos nacimientos no estén inscritos.

9º Que no se den nombres de hijos naturales mas que en los casos en que así deba hacerse con arreglo al apartado 8º del Artículo 53 del Reglamento

N. 1.115.177

10° Que segun la reciente disposición de la Dirección del Registro no se inscriba en ningun libro los fetos ó sean aquellos que han muerto en el claustro materno

11° Que no vuelva á repetirse el inscribir cadáveres como nacidos, y que si se presentasen en el término legal sin estar inscrito el nacimiento se estienda el asiento de defunción, haciendo constar la no inscripción por el motivo indicado, y si fuera de aquel plazo se estienda tambien la defunción y se dé cuenta al Fiscal Municipal para que gestione lo conducente

12° Que se examinen muy minuciosamente las boletas de defunciones

ó sean Certificaciones de defuncio
nes que espiden los facultativos
y no sean admitidas si traen
enmiendas sin salvar ó no
concuerdan los nombres puestos
en ellas con los de los finados.

13° Que se recuerde á aquellos
la obligación en que estan
de cumplir las prescripciones
de los Arts 27 y 30 de la Ley
y en el caso de que por no
haber asistido al finado no
puedan precisar la enfermedad
de que falleció, deberan decir
por el examen externo del Cada
ver si aparentemente murió de
enfermedad natural y el jui
cio aproximado que formen
del tiempo que haya trascurrido
desde la defunción y nunca
se dará la licencia de sepul
tura sin que el facultativo
haya declarado en la certif

N. 1.115.178

cación que existen señales de descomposición

14º Que siempre que se presenten cadáveres pasados las veinte y cuatro horas se justifique la causal y se conserve como comprobante, y si no hubiere motivo racional y justo se de cuenta al Fiscal Municipal para que promueva lo conducente

15º Que con objeto de evitar esas presentaciones fuera de término con los nacidos y cadáveres y el que las presentaciones las hagan personas no llamadas por la Ley se fijen edictos en los lugares públicos y se expidan circulares á los Comisarios de los Barrios á fin de que llegue á conocimiento del vecin-

darle los plazos y términos marcados por la Ley y el órden gradual de individuos llamados á hacer las presentaciones haciéndoles entender con claridad marcadísima los beneficios que ha concedido la R. C. sobre presentaciones de nacidos, de manera que no se entienda por el vecindario ni más ni menos amplia de lo que en sí es, consignándose que no es forzosa la presentacion dentro de los ocho y quince dias, pero sí necesario de justificar la causal de la demora como en los casos de fuerza mayor á que estan equiparados para obtener órden de inscripcion; y que el órden gradual de presentaciones por los llamados á verificarlas no es potestativo por las partes el alterarlos sino que debe venir

N. 1.115.171

á hacerlo el señalado en primer lugar por la Ley, en su defecto el segundo y así sucesivamente.

16º Que respecto de los defectos sustanciales que se han consignado se subsanen estos por el Juez de 1ª Instancia en la forma dispuesta, apartados primeros de los Artículos 9 y 32 de la Ley y Reglamento.

Y el Señor Visitador, habiendo observado que en este Registro existen defectos nacidos los unos de falta de inteligencia ó comprensión de la Ley y de las dificultades que presenta siempre el planteamiento de una Ley nueva y más por personas legas, y los otros ocasionados de descuidos nacidos

principalmente de la falta de lectura de las actas y de la no confrontación de los asientos, previno al Encargado del Registro seriamente que en lo sucesivo cuide de que no se omita jamás la lectura y confrontación de las inscripciones con lo cual y fijándose muy especialmente en las prevenciones que se hacen en esta acta y en los defectos que se han hecho constar hará que desaparezcan tales faltas. Instruirá de estas prevenciones al Juez Municipal suplente por lo que le afecta y corresponde, toda vez que ha intervenido en la extensión de varios asientos, y el Secretario por su parte pondrá mayor esmero en el cumplimiento de su cometido á fin de que dichos tres

N. 1.115.172

funcionarios no vuelvan á incurrir en
descuidos que vienen á producir gra-
ves defectos y trastornos en el Re-
gistro apercibiendo á los tres de
que si esas faltas se repiten se verá
el Visitador en el caso de adoptar
otra correccion disciplinaria lo cual
confía en que no habrá de suce-
der. Con lo que dió S.Sª por ter-
minado el acto, concluyéndose la exten-
sion de la presente acta á las tres
de la madrugada del día dos de
Julio corriente, y firma el Sr Visitador
y Encargado del Registro de que certifico.
Sobre raspado y sobre línea = 56, 73, 88, vale =
Tachado = 28 = vale. = Entre líneas = de Vª Luisa = sobre
escrito = fiscal = vale.

José Robert

Enrique [illegible]
de Zuñiga

Miguel [illegible]
Encargado
[illegible]

OFICIO Aº 1884 Y 85 — 5 C. DE PESO

N. 1.115.157

En el poblado de Jayuya término muni
cipal de Utuado á los dos dias del mes de
Julio de mil ochocientos ochenta y [illegible], Consti
tuido el Señor Don Enrique Juan de [illegible]
en el Registro Civil de este barrio Auxiliar del
Registro de dicho pueblo de Utuado cuyo Ofi
cio se halla á cargo del Señor Alcalde Pedaneo y
presente dicho Señor Alcalde Don Julio Grau y
Batlle exhibió los libros de nacimientos, especial
de idem, matrimonio y defunciones. Se vió que
estaban llevados con escrupulosa limpieza y
claridad, sin borrones, blancos ni faltas de fir
mas sus asientos que tienen la numera
cion correlativa correspondiente, con las membre
tes marginales en debida forma, con sus
índices en la forma que la Ley dispone.

En el libro de nacimientos existen 91
inscripcion, de las cuales segun se vió en

el Registro de Ultramar, se han transcrito a aquellos libros 23, habiéndose librado las Copias Certificadas a aquel Registro de las restantes que penden de transcrip-ción.

En el de Matrimonios no se ha inscrito ninguna partida.

En el de Defunciones se han inscrito 69 partidas, de las cuales se han trans-crito en Ultramar 63, habiéndose librado las Certificaciones de las restantes que pen-den de transcripción.

Habiendo sido objeto las transcritas en Ultramar del oportuno examen y consig-nados sus defectos en el acta que se levantó, no se hace especial menc[ión] de ellos por ser aquella acta y no esta su lugar oportuno y haberse señalado allí los medios de subsanar los errores que se hayan cometido.

Respecto de   no transcritas en Ultramar como han de ser objeto de exámen

OFICIO Aº 1884 Y 85

5 C. DE PESO

N. 1.115.158

en aquellos libros luego que estén allí Consignadas ó sea en la visita Semestral próxima, se subsanarán sus defectos á su Oportunidad.

Y á fin de que se eviten los errores ú Omisiones que puede haber cometido ó abrigar esta Alcaldía Pedanea, le será remitida por el Juez Municipal de Utuado, Copia Certificada de las prevenciones que ha de tener en Cuenta el Alcalde visitado y que en aquella Acta se Consignaron para que en lo Sucesivo se tengan presentes aquellas resoluciones, recomendándose muy especialmente el estudio de las mismas y de los Artículos de la Ley y Reglamento á que se refieren, Confiándose en que de esta Suerte no habrá errores que corregir ni subsanar. Con lo que se dió por terminado el acto

fernando S.S. y el Señor Alcalde Pedaneo
visitador de que Certifico Como Secreta
rio accidental, asi Como de quedar Sal
vadas las palabras "a - le - prevenciones"
enmendadas y que valen.

Enrique Díaz [illegible]

Julio Farán

Osvaldo Alfonso Baudo

En el pueblo de Barceloneta á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco habiéndose constituido el Señor Don Enrique Diaz de Quijarro, Juez de 1ª Instancia del partido, en este Registro civil, a las siete de la mañana del dia de hoy, y despues de haber terminado la visita semestral que dispone el articulo 127 de su Reglamento para la ejecucion de la Ley provisional del Registro civil, y cuya visita dió principio el dia cuatro del actual y se ha continuado sin interrupcion hasta el dia, empleándose todas las horas laborables, en las que ha estado presente el Señor Don Diego Hornedo y Guimá, Juez Municipal, encargado de este Registro Civil, el que puso de manifiesto los libros de nacimientos, defunciones y matrimonios y un cuaderno compuesto de cuatro fojas, la última en blanco llevado en lugar del libro denominado "especial de nacimientos" y exhibió así mismo los comprobantes respectivos pero nó la estadística diaria, ni el libro de inventarios, ni el de gastos é ingre

dos así como tampoco auxiliar alguno por manifestar no llevarlos; y despues de haber sido examinados con la detencion debida y confrontar escrupulosamente las inscripciones hechas en aquellos se observaron por S.S.ª en dichos libros tres clases de defectos, sustanciales unos ó comprendidos en el artículo 9º dela Ley, errores materiales i omisiones subsanables comprendidos en el apartado 2º del artículo 32 del Reglamento, y faltas i errores que no necesitan subsanacion y que deben evitarse en lo sucesivo.

Las faltas sustanciales observadas en los libros de nacimientos son las siguientes. En las inscripciones 2, 7, 10, 15, 21, 22, 23, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 37, 38, 47, 53, 56, 63, 64, 65, 68, 69, 72, 74, 75, 77, 80, 82, 84, 88, 89, 90, 91, 92, 95 y 96, se presenta el niño á la inscripcion unas veces por un extraño, otras por uno que se dice padre y otras por la madre y se inscribe como hijo natural, atribuyéndose por los primeros la maternidad á determinada con infraccion del artículo 16 dela Ley, y usándose la palabra "hijo natural" en vez de ilegítimo en las presentaciones hechas por la madre del inscrito, sin que conste ni aparezca que legalmente deba denominarse hijo natu-

N. 1.204.442

ral.
En la inscripcion 3ª. se dice que la madre se llama Maria Ildefonsa Ramos y Ramos y aparece que esta es hija natural, segun la redaccion, de hija a Caballero.
En la 5ª. 18, 9 y 11 se trata la inscripcion expresándose unas veces que el inscrito es varon y en otras que es hembra.
En la 6ª. está equivocado el nombre del padre
En la 12. no concuerda el apellido del padre con el del abuelo paterno pues se dice que aquel es Carmona y este Sevilla.
En la 13 faltan en un acta los abuelos paternos
En la 14 se hizo la presentacion fuera de término y contiene ademas, otros errores subsanables
En la 26 no concuerda el apellido del padre con el del abuelo paterno
En la 40 se hizo la presentacion antes

de transcurrir las veinte y cuatro horas despues del nacimiento y se inserta como varon y como hembra y sin embargo de haber muerto no se ha puesto la nota marginal creditiva de la defuncion.

En la 46 en un acta se ha omitido el nombre del inserito y faltan los abuelos paternos y el abuelo materno.

En la 52 se ha omitido igualmente el nombre del inserito.

En la 61 no se expresa la fecha del nacimiento.

En la 62 no concuerda el apellido del padre con el de la abuela paterna, pues parece que aquel es hijo natural y hay por tanto duda acerca del apellido del niño.

En la 78 se ha omitido el nombre del niño.

Las omisiones y errores materiales observados en los referidos libros de nacimientos y que deben subsanarse son las siguientes

En las inscripciones 1ª., 30, 55, 58, 66, 71, 73, 76, 81, 83, 86, 87 y 93 falta el segundo apellido de los abuelos

En la 4ª. no consta la naturalidad, vecindad y profesion del padre del inserito, el lugar del nacimiento de este, el segundo

2

N. 1.204.443

apellido delos abuelos paternos y el dela ma-
terna, no se expresa el abuelo materno y se
hizo la presentacion por el padrino.
En la 8ª falta el segundo apellido
delos abuelos: en una acta aparece ser
el segundo apellido del padre "Monoé"
y en la otra "Mendez" y se encuentra a-
demás enmendado y sin salvar el membrete
y la palabra "línea" en una inscripcion.
En la 9 se omiten las generales del pa-
dre, no se expresa el lugar del nacimien-
to, falta el segundo apellido delos abue-
los y en un acta aparece hecha la presenta-
cion por Epifanio Seoane, en la otra "Seobane"
y firman ambas actas Epifanio Seoane.
Hay además varias enmendaturas sin
salvar en un acta.
En la 11 se hizo la presentacion antes de
las veinte y cuatro horas, faltan las gene-
rales del padre, el segundo apellido delos
abuelos y no se expresa el lugar del naci-
miento.
En la 16 falta

el segundo apellido de los abuelos y en una acta están enmendadas y sin salvar las palabras "edad" "de su"
En la 17 falta el segundo apellido de los abuelos; en una acta, el nombre de la presentada que es María está escrito de una manera ilegible. En la misma está enmendado y sin salvar el apellido "González" y en la otra también enmendado y sin salvar las palabras "difunta" y
En la 19 está equivocado en el membrete el nombre del niño que es "Julian Maldonado y Santiago" y no "Maldonado y Martinez" y además en el membrete de una acta esta tachado y sin salvar el apellido "Borjas"
En la 20 en una acta no se expresa el mes en que se hace la inscripcion
En la 24 faltan los abuelos maternos y no se expresa el segundo apellido de los paternos.
En la 25 faltan los abuelos maternos y no se expresa el segundo apellido de los paternos ni el año de la inscripcion
En la 34 falta el abuelo materno y el segundo apellido de los paternos y de la materna
En la 35 falta

N. 1.204.444

el segundo apellido delos abuelos, se hizo la
presentación por uno delos abuelos sin justi
ficarse la causa dela no comparecencia
del padre ó de la madre y hay varias en-
miendas sin salvar en ambas actas.
En la 36 falta el segundo apellido delos
abuelos y en un acta hay varias enmien
das salvadas unas y otras sin salvar en
En la 39 falta el segundo apellido de los
abuelos y sin embargo de haber muerto el
inscrito no hay nota marginal relativa
dela defunción.
En la 41 falta el abuelo materno y el
segundo apellido de los paternos y el dela
materna
En la 42 falta en un acta la abuela pa
terna y el segundo apellido de los abuelos
En la 43 falta igualmente la abuela pa
terna y el segundo apellido delos otros abuelos.
En la 44 falta el segundo apellido de
los abuelos y está enmendado y sin salvar en
un acta el apellido dela madre.
En la 45 fal

ra el segundo apellido de los abuelos maternos.

En la 57 faltan los abuelos paterno y materno y el segundo apellido dela abuela materna

En la 59 falta el segundo apellido delas abuelas

En la 60 faltan los abuelos paterno y materno y el segundo apellido de las abuelas

En la 70 falta el abuelo paterno y el segundo apellido delos demas abuelos y esta enmendado y sin salvar en un acta la palabra "nieto"

En la 79 falta el abuelo paterno y el segundo apellido delas abuelas

En la 85 faltan los abuelos paterno y materno y el segundo apellido delas abuelas

Las faltas observadas en los referidos libros de nacimientos que no necesitan subsanacion pero que deben evitarse en lo sucesivo son las siguientes

Haberse hecho algunas presentaciones por los padrinos en vez de hacerlo los padres ó las demás personas que determina el artículo 14 de la Ley por el órden que en él se establece: el usarse delas palabras "niño" y "niña" en las inscrip-

3.

N. 1.204.445

ciones en vez de "varon" ó "hembra", des-
pues de la promulgacion en esta Isla, de
la Real Orden de 29 de Diciembre del
año próximo pasado y el haberse observado
estar en blanco los folios 18 vto y 19 en uno
de los libros.

En el libro especial de nacimientos, que
no tiene diligencia de apertura y consta so-
lo de cuatro fojas, como al principio se ha
dicho, de papel de oficio y que se halla
sin foliar aparecen dos inscripciones úni-
camente de dos fetos como de seis meses
que salieron muertos del claustro mater-
no, y que por la misma razon no de-
bieron ser inscritos en ningun libro.

Las faltas sustanciales observadas en los
libros de defunciones son las siguientes

En la 5ª falta la fecha de la inscripcion

En la 11 de la redaccion se desprende ocu-
rrió el fallecimiento en el pueblo de Ciales.
No aparece inscrito el nacimiento y mu-
rió de nueve dias

En la 15 falta

el segundo apellido delos padres
En la 16 hay un claro en una acta despues del nombre del padre como para poner un apellido
En la 17, no se expresa el apellido de la finada y sin embargo de haber vivido mas de veinte y cuatro horas nosehizo constar no se habia hecho la inscripcion de nacimiento
En la 21 nose expresa el apellido de la finada
En la 22 no se sabe si el finado era varon ó hembra, pues unas veces se dice es "varon" y otras veces "hembra"
En la 23 aparece que se inscribio el nacimiento con posterioridad á la defuncion y no se estampó en el acta de nacimientos la oportuna nota marginal
En la 24 aparece del acta ser el Secretario Autorizante una persona y firma el acta otra como Secretario y aunque por nota marginal se dice no tener valor alguno la firma de di cho individuo, no autorizo como debie ra hacerlo el Secretario, la referida ins cripcion
En la 32 se inscribio el nacimiento con posterioridad á la defuncion y no

N. 1.204.446

se puso en el acta de nacimiento la oportu
na nota marginal

En la 33 unas veces se dice que la
finada es "varon" y otras "hembra" cuyo
defecto se observa tambien en el acta de
nacimiento en la que no se estampó la
oportuna nota marginal acreditiva de
la defuncion

En la 84 se inscribe el nacimiento con
posterioridad á la defuncion y no se estam
pó la oportuna nota marginal en el
acta de nacimiento.

Las omisiones y errores materiales
observados en las actas de defunciones y
que deben subsanarse son las siguientes.

En casi todas las inscripciones se omi
te el segundo apellido de los padres, el
de los maridos ó el de las mujeres

En la 1ª inscripcion hay un claro de
cinco renglones en un libro entre el
final del acta y las firmas de los auto
rizantes

En la 12 vos

Se expresa si el finado era casado, soltero ó viudo
En la 19 sin embargo de expresarse que la finada tenia tres dias de nacida no se hace constar no haberse insertado el nacimiento en el libro respectivo.
En la 25 no se expresa el nombre de los padres
En la 29 no se dice si el finado dejó ó nó hijos.
En la 34 no se expresa el lugar del fallecimiento.
En la 38 no se expresa tampoco el lugar del fallecimiento
En la 40, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 50, 58, 61, 63, 64, 65, 71 y 74, no se expresa el lugar del fallecimiento
En la 45 no se expresa la hora del fallecimiento
En la 47 como se dice al tratarse del libro de nacimientos, no se llevó á éste por nota marginal constancia del fallecimiento
En la 53 y 54 se observa el mismo defecto que en la anterior
En la 57 en un acta aparece interlineado y sin salvar "de una" y tachado y sin

4

N. 1.204.447

salvar "17". Hay además en la misma acta un espacio en blanco al final y cruzado

En la 58 se encuentra enmendados en un acta y sin salvar los apellidos "Perez" "Perez".

En la 59 enmendado y sin salvar en un acta "Hedericia"

En la 70 en un acta tachado y sin salvar "vecino".

En la 73 en un acta varias enmendaturas sin salvar

En la 81, como se expresó al tratar de los nacimientos no se puso en el acta de nacimiento la nota marginal correspondiente.

En la, 83 en un acta enmendado y sin salvar "edad"

En las 86 y 87 aparece que no se llevó al acta de nacimiento por nota marginal constancia del fallecimiento

En la 94 se hace

la presentacion por uno que se dice hijo del finado y luego se expresa que éste no tuvo hijos de su matrimonio

Las faltas ó errores que no necesitan subsanacion y que deben evitarse, observadas en los libros de defunciones son las siguientes.

En la generalidad de las actas se omite expresar si el finado otorgó ó no testamento así como el lugar en que ha de efectuarse el enterramiento.

Se hace la presentacion por vecinos ó amigos del finado sin justificarse el motivo porqué no lo han hecho los parientes ó habitantes de la casa, con infraccion del artículo 28 de la Ley

Que por no existir médicos en la localidad se hace la inspeccion por el encargado del Registro y la mayor parte de las veces con un solo testigo sin que se exprese si el cadáver presenta ó no señales de descomposicion y sin que se haya extendido el acta que previene el artículo 31 de la Ley

Que las certificaciones, expedidas

N. 1.204.448

por el facultativo, creditivas del fallecimiento solo expresan la enfermedad que ocasionó la muerte, sin determinar la hora en que aquella ocurrió ni si presentaba o no señales de descomposición el cadáver; cuyas certificaciones no están rubricadas por el Secretario y el partedante y aparecen legajadas en un cuaderno y no separadamente y con su correspondiente carpeta como debiera hacerse.

Las faltas sustanciales observadas en los libros de matrimonios son las siguientes.

En la inscripcion número 2 no han comparecido testigos y se encuentra sin terminar sin embargo de cerrarse con la firma del Encargado del Registro y el Secretario

Terminado el exámen de dichos libros se vió que los duplicados de nacimientos, defunciones y matrimonios es-

tan encuadernados á la rústica, sin carpetas y tan mal cosidos que la mayor parte de sus hojas están casi desprendidas, por lo que no ofrecen seguridad alguna.

En vista de todo ello el Señor visitador previno al encargado del Registro y ordenó se hiciere saber al Juez Municipal suplente cuiden en lo sucesivo de evitar la repeticion de las faltas que se han consignado en esta acta y además dispuso

1º Que los defectos calificados de no sustanciales se subsanen en la forma prevenida en el apartado 2º del artículo 32 del Reglamento á fin de que quede corregida la inscripcion, cuidando de dar cuenta al Juzgado de así haberlo verificado en el plazo máximo de un mes á contar desde el dia que se reciba la copia de la presente acta.

2º Que se cuide de consignar en lo sucesivo los dos apellidos de todas las personas que figuren en las inscripciones, consignando en su caso la falta de aquellos en los que no lo tuvieren, ó de no ser conocidos, en esta forma "Lin:

5.

N. 1.204.403

otro apellido" ó "sin otro apellido cono
cido"

3º Que cuando se ignore algunas de las ge
nerales que deben figurar con arreglo á la
Ley referentes á las personas, que en las ins
cripciones figuran se haga así constar.

4º Que cuando los nacimientos ocurran á
más de dos Kilómetros de la población se
haga así constar, como se ha verificado en
algunas inscripciones

5º Que en los nacimientos que den orígen á
presentaciones de niños despues de los ocho
y quince dias que concede la Ley se atem
pere el encargado del Registro estrictamen
te á lo prevenido en el apartado 2º del artí
culo 49 y á lo que dispone el 50 del Regla
mento aplicables por virtud de la Real
Orden aclaratoria de aquellas presen
taciones; interpretamos esta Real órden
en su verdadero sentido y no en el de que
ha concedido un plazo indeterminado para
que los padres presenten á sus hijos cuando gusten

sinó que ese plazo es indefinido, justificándose la causal de la nó presentacion, quedando por virtud de esta justificacion excentos los padres de multa y deformacion de penas criminales, por haberse equiparado la enfermedad endémica de los niños á las inundaciones y demás casos análogos; lo que haré conocer de los vecinos por medio de edictos y de circulares que expida á los comisarios de barrios

6º. Que en esas presentaciones fuera del término de la Ley y cuando los pertedantes no vengan provistos del testimonio de que trata el apartado 5º. del artículo 51 del Reglamento, se déenenfa al Fiscal Municipal para que promueva lo conducente, con lo cual trasmitiéndose el expediente de oficio, resultará beneficios para las partes, hermanándose de esta manera el precepto legal con el espíritu de la Real Orden que tiende á facilitar la inscripcion sin reformaar por ello la Ley

7º. Que se cuide muy estrictamente del cumplimiento del artículo 16 de la Ley y del apartado último del 53 del Reglamento

N. 1.204.404

8º Que no tan solo se cuide de cumplir esos ar-
ticulos en lo referente á nacimientos sinó
tambien en cuanto á las defunciones de
los niños nacidos despues del primero de
Enero y cuyos nacimientos no esten inscri
tos

9º Que no se dé el nombre de hijos natura
les más que en los casos en que así deba
hacerse con arreglo á lo preceptuado en el
apartado 8º del articulo 53 del Reglamen
to

10º Que segun la reciente disposicion de
la direccion del Registro no se inscriban en
ningun libro los fetos ó sean aquellos que
han muerto en el claustro materno

11º Que no vuelva á repetirse el inscribir
cadáveres como nacidos y que cuando se pre
sentasen en el término legal sin estar
inscrito el nacimiento se extienda el asien
to de defuncion haciendo constar no se ins
cribió en el por el motivo indicado, y si fue
ra de aquel plazo se extienda tambien la

defuncion y se dé cuenta al Fiscal Municipal para que gestione lo conducente

12º. Que se examinen muy minuciosamente las boletas de defunciones ó sean certificaciones de defunciones, que expiden los facultativos y no sean admitidas si traen enmiendas sin salvar ó no concuerdan los nombres puestos en ellas con los de los finados

13º. Que se recuerde á dichos facultativos la obligacion en que están de cumplir el precepto de los artículos 27 y 30 de la Ley y en el caso de que, por no haber asistido al finado, no puedan precisar la enfermedad de que falleció deberán decir por el exámen externo del cadáver si aparentemente murió de enfermedad natural y el juicio aproximado que formen del tiempo que haya transcurrido desde la defuncion, y nunca se dé la licencia de enterramiento sin que el facultativo haya declarado en la certificacion que existen señales de descomposicion.

14º. Que cuando por no existir médicos en la localidad haya de practicarse las ins

6

N. 1.204.405

peccion ocular que previene el artí-
culo 31 dela Ley, se extienda el acta
que en el mismo se dispone con asisten-
cia del pertedante y de dos testigos ha-
ciéndose constar que el cadáver pre-
senta señales inequívocas de descom-
posicion y la fecha del fallecimiento
si constare; asegurándose el encarga-
do del Registro dela identificacion
del cadáver bajo su más estrecha res-
ponsabilidad

15º. Que siempre que se presenten ca-
dáveres pasadas veinte y cuatro horas
dela defuncion se justifique la cau-
sal por medio de acta que se ex-
tenderá separadamente y se conserva-
rá como comprobante, y si no hubiere
motivo racional y justo se dé cuenta
al Fiscal Municipal para que pro-
mueva lo conducente

16º. Que respecto á los defectos sustanciales que
se han consignado, se subsanen estos por el

Juez de 1ª Instancia en la forma que disponen los artículos 9 y 32 de la Ley y Reglamento en sus apartados 1º.

17º Que desde luego se forme por el encargado del Registro la estadística diaria que previene el artículo 46 de la Ley y el 134 del Reglamento.

18º Que el encargado del Registro solicite inmediatamente del Gobierno General de la Provincia, por conducto del Juzgado de 1ª Instancia del partido, un libro á los fines del artículo 35 de la Ley, el cual presentará en dicho Juzgado para la diligencia de apertura

19º Que desde luego se estampen por el encargado del Registro las notas marginales de defunciones en las inscripciones de nacimientos en la forma prevenida en el artículo 21 de la Ley

Y el Señor Visitador apreciando los multiples y reiterados defectos de que adolecen la mayoría de las inscripciones que demuestran el poco cuidado y esmero con que se ha

N. 1.204.406

nurado este importante servicio no disculpable aquel abandono en que se trata de una Ley nueva, pues si bien esto se toma en consideracion en los errores de interpretacion cometidos, esto nó destruye la apatia que demuestra el no haber leido las instrucciones despues de escritas y el haber cotejado sus ejemplares, por lo cual se habrian evitado la inmensa mayoria de los defectos. Apreciando portanto estas faltas se impone á dicho Juez Municipal Don Diego Hornedo la multa de siete pesos, que hará efectiva en el papel correspondiente en el mas breve plazo apercibiéndole de que la lenidad con que hoy se corrigen sus faltas no volverá á tenerse si vuelve á tener las mismas y se verá el visitador en el sensible caso de adoptar una severa correccion. Con lo que se dió por S.Sª. por terminado el acto, concluyendose la extension de la pre

sente acta á las dos de la tarde
del dia de su comienzo y la firma el
Señor Visitador y el encargado del
Registro conmigo el Secretario ac-
cidental, de todo lo que certifico; así
como de salvar las enmiendas = abuelas =
= 43 é impone = que valen

Enrique Dibar [illegible]

[illegible]

Diego Hornedo

Miguel Balseiro
Ud. ad.
Secret.o accd.tl

ıǵenaiás y
e orígen ——.

1

OFICIO Aº 1884 Y 85

5 C. DE PESO

N. 1.745.143

En el pueblo de Manati a los ocho dias
del mes de Julio de mil ochocientos ochen-
ta y cinco habiendose constituido el Señor
Don Enrique Diaz de Lugarzo Juez
de 1ª Instancia del Partido en el Re-
gistro Civil a las cuatro de la tarde
esta hora de hoy y despues de haber
terminado la visita semestral que
dispone el articulo ciento veinte y
siete del Reglamento para la ejecu-
cion de la Ley provisional del Regis-
tro Civil y cuya visita dio princi-
pio el dia seis del actual mes la
que ha continuado sin interrupcion
hasta esta hora de hoy empleandose
todas las horas laborables y parte
de las de la noche y resulta que ha
estado presente el Señor Don José
Hedravilla y Linage Juez Munici-
pal encargado de este Registro Civil
y habiendo puesto de manifies-
to los libros de nacimiento defun-
ciones y matrimonios y [illegible]

nado especial de nacimientos" que es
un cuaderno cocido a la estatica así
como los comprovantes respecti
vos, la estadística diaria, y no an
xiliares por expresar no llevarlos
fueron examinados con la detencion de
vida y confrontados escrupulosamen
te por los se observaron en dichos
libros tres clases de defectos; sus
tanciables ó comprendidos en el arti
culo 9º de la ley; errores materiales
y omisiones subsanables compren
didos en el apartado 2º del artícu
lo 32 del Reglamento y falta ó erro
res que no necesitan subsanacion
y que deben de evitarse en lo sucesivo.
Las faltas sustanciables en los
libros de nacimientos son las si-
guientes.
En las inscripciones 5, 7, 12, 13, 14, 16,
18, 23, 24, 29, 36, 42, 44, 46, 47, 49, 51, 57, 71, 77
78, 80, 85, 90, 91, 94, 97, 100, 103, 112, 119, 122, 123
125, 131, 133, 135, 136, 138, 142, 148, 151, 153 —
154, 161, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 181, 182, 183,
185, 191, 194, 197, 198, 199, 201, 202, 206, 213
218, 221, 222, 226, y 233 se hace la pre
sentacion del niño ó niña por un

N. 1.745.144

pariente, un vecino, la comadrona ó simplemente un amigo sin presentarse la madre ni haber otorgado poder especial al efecto, se inscribe al presentado como hijo natural de una muger infringiendose asi el artículo 16 de la Ley.

En las inscripciones 17, 24, 37, 41, 48, 58, 59, 63, 66, 72, 83, 84, 118, 124, 137, 140, 141, 147, 162, 168, 169, 199, 203, 216, 217 y 224, hace la presentacion ó comparece en aquel acto el padre del niño dice serlo natural y expresa quien es la madre la que no comparece ni nadie dice tener poder especial de aquella para declarar la maternidad natural infringiendose por tanto el mismo artículo 16, ya citado.

En las inscripciones 26, 79, 101, 102, 106, 108, 115, 178, 187, 207, 209 y 224 se inscriben los niños habiendo hecho la presenta

cion la madre como naturales sin que
conste que legalmente puedan ser así
denominados infringiendose el apar
tado 2º del articulo 53 del Reglamento.
En la inscripcion 11 habiendo hecho la
presentacion una madre que se supone
sea ilegítima no se dice si el hijo es legíti
mo ó no.
En la 135 no se consigna el nombre
puesto al niño presentado
En las inscripciones 42, 53, 68, 104, 117, 126, 144
146, 149, 157, 160, 165, 186, 188, 200, 204, 214, 220, 223 y
229 se hace la presentacion fuera del ter
mino marcado por la Ley y en la mayo
ria de estas inscripciones faltan los se
gundos apellidos de los abuelos infrin
giendose así el 2º apartado del articulo
49 del Reglamento y el 50 toda vez que no
se hizo expediente para acreditar la fuer
za mayor que impidió la presentacion
oportunamente y ademas se infringe
el articulo 6º apartado 3º de la Ley cuya
ultima infraccion se considera como sub
sanable pero se consigna aqui por ha
ber defecto tan general
En la inscripcion 27, existe el mismo
defecto de hacerse fuera de termino y

OFICIO Aº 1884 Y 85 — N. 1.745.145 — 5 C. DE PESO

Ademas está equivocado el apellido de la madre que es Rosario y Sanches y no Rodriguez y Sanches como se expresa.

En la 28 tambien está fuera de termino la presentacion y falta en una acta la fecha del dia de la inscripcion.

Los errores materiales y omisiones observadas en los libros de nacimientos y que deben subsanarse son los siguientes

En las inscripciones 2-3-10-15-19-20-21-22 25-30-35-39-40-45-50-52-54-56-60-61-62-64-65 67-69-70-74-75-76-81-82-86-87-88-89-92-95-96-98-99-105-107-109-110-111-113-114-116-120-124-127-128-129-130-132-134-139-143-145-150-152-156-158 159-163-164-166-170-177-179-180-184-189-190-192 193-196-205-208-210-211-212-214-215-225-227 230-231-y 232 falta el segundo apellido de los abuelos.

En la 102 se dice tan pronto que el presentado es varon como hembra.

En las 14, 15, 93, y 134 falta el abuela materna.

materno.
En la 25, 65, 81, 96, 98, 105, 139, y 212 falta el abuelo paterno.
En la 88 y 179 falta la abuela materna.
En la 25 está equivocado el apellido de la madre del inscrito que se dice es Otero y sin embargo consta que el abuelo materno es Otero
En la 39 en una acta falta las palabras "de Ciales"
En la 50 está equivocado en una acta el nombre del padre
En la 69 se omite expresar el caracter del Juez Municipal
En la 105 está enmendado y sin salvar en una acta "declaró" "Perez" "Conte"
En la 143 está enmendado y sin salvar "Clara"
En la 145 enmendado en una acta y sin salvar "Así lo"
En la 167 aparece el inscrito en una acta con el nombre de Ildefonso y en la otra con el de Ynvaleso
En la 196 enmendado en una acta y sin salvar varias veces la palabra hembra
En la 231 en una acta falta el nombre del inscrito que según la otra

N. 1.745.147

es Juan Crespin
En la 232 está equivocado en acta
el nombre de la madre del inscrito que es
Berta y se dice Barta.
Las faltas observadas en los referi
dos libros de nacimientos y que no
necesitan subsanarse pero que no de
ben repetirse son las siguientes.
En las inscripciones fª 32, 33, 34, 50
81, 96, 109, 120, 129, 150, 163, 179 y 232 se
hacen las presentaciones de los niños
ya por los abuelos y ya por los tíos
y hasta por los amigos y extraños
con infracción de lo dispuesto en el ar
tículo 48, de la Ley en el que se preci
san las personas obligadas a hacer
las presentaciones por el orden que en
el se determinan sin que pueda en
tenderse nunca á voluntad de los in
teresados.
Las faltas sustanciales observa
das en el libro especial de nacimien

tos son las siguientes

En la 1ª, 2ª, 3ª, 6ª 8ª y 12 no se hace la presentacion del cadaver no comparece el Médico como se determina en el artículo 35 de la Ley á hacer la oportuna declaracion y no se espresa el nombre de los abuelos.

En la 5ª se observa los mismos defectos que los anteriores y ademas al parecer es legítimo el niño inscrito sin que compareciera al acto de la inscripcion la madre

En la 10ª sin embargo de espresarse que el niño vivió cuatro dias se inscribe la defuncion en el libro especial: no se hizo la presentacion del cadaver, no compareció el Médico, ni se espresa el nombre de los abuelos

En la 11 no se hizo la presentacion del cadaver, no se espresa el nombre de los abuelos ni las generales de la madre y falta el 2º apellido de los padres

En la 13 se observa los mismos defectos que en la 1ª ó sean la no presentacion del cadaver, la no com

ve
te
o
r
r
de
a
to
dijo
hijo
si
l
tu
l
que
l par
ce,
vil
lo
i
a
is

N. 1.745.149

do de la finada que era hija natu
ral con el de la madre y no con el que
se expresa en la certificación Médi
co

En la 76 se observa la misma
falta que la anterior, si bien se
aclara que llevaba el finado el
apellido Campos por ser liberto
y usar el del que fué su amo Am[illegible]
que era hijo natural de Simon
Vega.

En la 77 se dice tenia 32 dias de
nacido el finado, se inscribe co
mo hijo natural no se ha pues
to la oportuna nota marginal en la
de nacimiento y además en la certi
ficación Médica no concuerda el
apellido de la finada con el que
se expresa en la inscripción.

En la 78 se inscribe igualmen
te como hijo natural y no se ha
puesto la nota marginal en la
de nacimiento.

En la 84 se dice tenia 16 dias de nacido el finado se inscribe como hijo natural no hay nota marginal en la de nacimiento y no conviene el nombre de la finada con el que se expresa en la certificacion del Medico

En la 127 se dice tenia dos meses de nacida se inscribe como hija natural y falta la nota marginal en la de nacimiento

En la 137 se dice tener 45 dias de nacida la finada se inscribe como hija natural

En la 142 se dice tener dos meses de nacida y no se inscribió el nacimiento

En la 143 se dice tenia quince dias de nacida la finada y adolece del mismo defecto que la anterior

En la 145 tenia siete dias de nacida la finada no se inscribió el nacimiento inscribiendose la defuncion como hija natural é hizo la presentacion su tio.

Los errores materiales y omisiones observadas en los libros de defunciones que debe subsa-

N. 1.745.150

narse son las siguientes

En las inscripciones 6, 13_18_19_25_26_
28_29_30_31_32_33_35_38_39_40_41_44_46_47_48
50_52_53_59_60_61_62_63_64_66_67_68_71_73
74, 76_79_80_81_82_83_84_85_86_87_88_89_90
92_93_94_95_96_97_99_100_101_102_103_105_
106_108_109_114_115_117_118_119_124_125_126
129_130_131_132_133_141_142_146_150_151
152_153_154_155_y 156 falta el 2º apelli
do de los padres

En la 14_16_20_21_34_36_37_42_43_
45_49_51_54_56_65_72_77_78_91_98_104_
107_110_112_113_116_120_121_122_123_127_128_
134_136_138_140_147_148 y 149 falta el
2º apellido de la madre

En la 31_37_38_41_47_56_60_62_64_
66_71_76_80_86_94_95_113_115_122_y 126
falta el 2º apellido de los maridos

En la 33_43_90_97_103_y 118 falta el
2º apellido de las mujeres

En la 2 en un acta se expresa la
edad de la finada y en la otra no.

En la 6 Padre unas veces que es

nado el varon y otras hembras.

En la 11 se inscribe con un apellido y el Médico le da otro en la certificacion.

En la 13 no conviene el dia de la defuncion que se expresa en la inscripcion con el que manifiesta el Médico.

En la 15 se inscribe como hembra y varon al finado.

En la 24 no se halla nada en la inscripcion de nacimiento la nota marginal correspondiente, no aparece en el indice de dicho libro y aparece inscrito al folio 20.

En la 13_16_30_111_132_139_ no se espresa el nombre de la muger.

En la 133_136_y 146 no se espresa el nombre del marido.

En la 46 se encuentra raspado y sin salvar en una acta el mes de la inscripcion que es Marzo.

En la 47 en la dos actas aparece el mismo sobre raspado sin salvar.

En la 48 en una acta aparece el mismo sobre raspado sin salvar.

En la 56 aparece en una acta sobre raspado y sin salvar la palabra "viudo".

En la 57 en una acta se crea

8

N. 1.204.423

ser la fecha de la inscripcion catorce de Abril y en la otra cuatro

En la 71 en una acta figura el finado y sus padres con el apellido Meijonet y en la otra Maisonet; y en la primera de dichas actas está enmendado y sin salvar el mes de la inscripcion

En la 75 no convienen las dos actas entre si con la certificacion facultativa en cuanto al apellido del finado, y las actas en cuanto al nombre de la mujer de dicho finado.

En la 101 no se expresa si el finado dejó hijos y cual sea su residencia.

En la 103 falta la residencia de los hijos.

En la 108 aparece en una acta testado y sin salvar la palabra "de"

En la 110 falta en ambas inscripsiones el mes en que se extendieron

En la 120 no se expresa el lugar en que ocurrió la defuncion.

En la 122 en una acta aparece

estendió de la inscripcion en 3 de Junio y la otra en 5.

En la 156 no se llevó á la inscripcion de nacimiento la oportuna nota marginal.

Las faltas ó errores observados en los referidos libros de defunciones que no necesitan subsanarse pero que no deben repetirse son las siguientes:

En las inscripciones 1, 2 y 3, y en la 5 hasta las 157 inclusive, no se espresa el lugar del enterramiento.

En la 4, 8, 16, 21, 25, 29, 30, 31, 32, 35 36, 37, 38, 41, 43, 46, 52, 56, 59, 60, 61, 62, 63 64, 66, 71, 73, 74, 75, 76, 79, 80, 86, 87, 90 93 94, 95, 97, 99-103-105-10[illegible]-111-113-114 115-117-118-119-120-122-125-126-129 131-132-133-136-139-141-146-148-150 152-153-y 154 no se espresa si los finados han otorgado ó no testamento

En la 11-12-13-14-15-19-20-21-36-64-65-72-75-76-81-82-85-92-93-94-97 99-102-104-105-106-109-110-111-112-113-114-116-118-120-123-124-125-126-128 134-136-138-148-149-150-152-153-y 155 se hacen las presentaciones por vecinos ó por amigos y algunos

N. 1.204.424

de ellos menores de edad.

En otras aparecen tambien hechas las presentaciones por hijos tios o parientes menores de edad.

En la mayor parte no se expresa si los finados han dejado hijos y en otras cual sea la residencia de estos.

En muchas no se dice con que caracter comparece el partedante.

Los errores materiales y omisiones subsanables observados en los libros de matrimonios son

En la inscripcion 2 está equivocado en una acta el nombre de la provincia de la naturalidad del contrayente.

Se ha observado igualmente que la estadistica diaria está muy mal llevada pues ademas de tener distintos numeros enmendados estan unos escritos con lapiz y otros con tinta.

Se observa tambien que los con-

prevantes no estan rubricados por los partes dantes no tienen carpeta ni el indice correspondiente.

Asimismo se observó que las certificaciones de los Medicos en la mayor parte tienen enmendaturas sin salvar.

Se examinó tambien el libro de gastos é ingresos presentado por el Encargado del Registro en el que no se observó nada de particular mencion; no habiendose exhibido el libro de inventarios por haberse manifestado no se lleva aun.

En vista de todo ello el Señor Visitador previno al Encargado del Registro y ordenó que hiciese saber al Juez Municipal Suplente cuiden de evitar en lo sucesivo las faltas que se han consignado en esta acta; y ademas dispuso

1º Que los defectos calificados de no sustanciales se subsanen en la forma prevenida en el apartado 2º del artículo 32 del Reglamento a fin de que quede corregida la inscripcion cuidando de dar cuenta al Juzgado de

N. 1.204.425

haverlo así verificado en el plazo
maximo de un mes á contar desde
el dia que reciba la copia de la pre
sente acta.
2º Que se eximen de consignar en lo
sucesivo los dos apellidos de to
das las personas que figuren
en las inscripciones expresando
se en su caso la falta de aquellos
en estos términos sin otro apel
lido, ó sin otro apellido conoci
do
3º Que cuando se ignore alguna
de las generales que deben figurar
con arreglo á la Ley referentes á las
personas que en las inscripcio
nes figuren se haga así constar
4º Que cuando los nacimientos ocur
ran a mas de dos quilometros del
Registro se exprese así como era
un principio se hizo en este
5º Que en los nacimientos que ocurr

gen á presentaciones de niños des-
pues de los 8 y 15 dias que con-
cede la Ley se atempere el Encar-
gado del Registro estrictamente
á la partado 2º del artículo 49 y
á lo que dispone el 5º del Reglamen-
to aplicable por virtud de la Real Or-
den aclaratoria de aquellas presen-
taciones: interpretando dicha Real
Orden en su verdadero sentido y no
en el de que se ha concedido un plazo
indeterminado para que los padres
presenten á sus hijos cuando quie-
ran sino que ese plazo es indefini-
do justificandose la causa (de la
no presentacion quedando por virtud
de esta justificacion exentos los pa-
dres de multa y de formacion de
causa por desobediencia por ha-
berse equiparado las enfermeda-
des endemicas de los niños á las
inundaciones y demas casos análo-
gos lo que se hará conocer de los
vecinos por medio de edictos que se
fijarán en los sitios mas publi-
cos librandose con el propio
objeto circulares á los Comisa-
rios de Barrio para que lo hagan

OFICIO Aº 1884 Y 85

3 C. DE PESO

N. 1.204.426

saber á sus respectivos vecinos

6º Que en esas presentaciones fuera de termino de la Ley y cuando los partes dantes no vengan provistos del testimonio de que trata el apartado 5º del articulo 51 del Reglamento se de cuenta al fiscal Municipal para que promueba lo conducente tramitandose asi el expediente de oficio con lo cual resultará beneficio para las partes, hermanandose de esta manera el precepto legal con el espíritu de la Real orden que tiende á facilitar la inscripcion sin reformar por ello la Ley

7º Que se cuide muy estrictamente del cumplimiento del articulo 16 de la Ley y del apartado ultimo del articulo 53 del Reglamento

8º Que no tan solo se cuide de cumplir estos articulos en los referentes á nacimientos sino tambien en

cuanto á las defunciones de los niños nacidos despues del primero de Enero y cuyos nacimientos no estan inscritos

9º Que no se de el nombre de hijos naturales mas que en los casos en que asi debe de hacerse con arreglo á lo preceptuado en el apartado 9º del articulo 53 del Reglamento.

10º Que segun la reciente disposicion de la Direccion del Registro no se inscriben en ningun libro los fetos ó sean aquellos que han muerto en el claustro materno.

11º Que no vuelva á repetirse las faltas de no estamparse la notas marginales de defunciones en las inscripciones de nacimientos en la forma prevenida en el articulo 21 de la Ley

12º Que se haga saber á los facultativos salven las enmiendas que hagan en las certificaciones de defunciones que espidan y no se admita ninguna en que no se haya llenado ese requisito ó no convengan los nombres y apellidos

N. 1.204.427

puestos en ella.

13 Que en las inscripciones que se hagan en el libro especial de nacimiento se encargue siempre de hacer constar la presentacion de los cadaveres así como la comparecencia del Médico que ha de hacer la declaracion de defuncion en dicho acto con arreglo á lo prevenido en el artículo 35 de la Ley.

14º Que se encargue muy especialmente en lo sucesivo de que se rubriquen todos los comprobantes por el Secretario y el partedante legajándose separadamente con sus correspondientes carpetas é indice.

15. Que se encargue muy especialmente de llevar con mejor orden y limpieza la estadística diaria.

16 Que el Encargado del Registro soli

cito del Gobierno General de la Provincia por conducto del Juzgado de 1a Instancia del Partido un libro, á los fines del artículo 35 de la Ley el cual presentará en dicho Juzgado para la diligencia de apertura.

Y el Señor Visitador habiendo fijado especialmente su atencion en los defectos consignados en esta acta de los cuales si bien hay varios que reconocen por origen mala inteligencia é interpretacion de la Ley otros en cambio demuestran descuido y negligencia en el importante servicio del Registro cual lo indica el que las primeras inscripciones de defuncion y nacimientos casi no adolecen de defecto alguno lo cual demuestra que se saben hacer bien una inscripcion; pero ese cuidado y esmero dejó de tenerse y por falta de lectura de las inscripciones y de esta parte se han incurrido en tantas faltas como las reseñadas y por ello apercibi seriamente á dicho encargado

N. 1.204.428

del Registro así como á él su plan-
te y al Secretario que ha debido
ser mucho mas cuidadoso de lo que
lo ha sido previniendo á los
tres que si en lo sucesivo vuelven
á incurrir en las mismas faltas
se verá el Visitador en el sensible
caso de tener que imponerles una
grave corrección disciplinaria es-
perando sin embargo de su celo
en favor de la Administración
de Justicia que no darán lugar
á ello. Con lo que S.S.ª dió por ter-
minada el acta, concluyéndose la
extensión de la presente acta á la
una y cuarto de la madrugada
del nueve del corriente Julio fir-
mándola el Señor Visitador, con el
Encargado del Registro y de todo
ello como Secretario accidental cer-
tifico. Así como de salvarse las enmen-
daturas siguientes = 223 = En = así

Ylde fonso = comenenda = 95 = llenado = muy = Lo sobre escrito = caso = con ocho = Lo interlineado = en = de = Que todo vale = Y lo tachado = 2 = 1 = que Que no vale =

Enrique Díaz

Por Mademoiselle

Miguel Baltasar
[illegible]

Juzgado del Mcp. de
Arecibo

Hallandome prac-
ticando la visita
al Registro Civil
de este pueblo, y
con el fin de poder
apreciar si han
sido presentados todos
los nacimientos
ocurridos desde el 1o
de Enero del año cor-
riente, espero me-
recer de su recono-
cido celo en bien y
obsequio de la ad-
ministracion de justi-
cia, se sirva ma-
nifestarme á la ma-
yor brevedad cum-
pliendo con las obli-

N. 1.204.432

q[illegible] de su mi
nisterio, [illegible] en los li
bros de Bautismo
de esa Parroquia
figuran mas de
233 niños nacidos
con posterioridad
al 1º de enero cita
do
Dios gue. a Ud. m. a.
Macuto Julio 7
de 1885.

Ramon Diaz
[illegible]

Sr. Cura Rector
de este
pueblo

PARROQUIA DE MANATI * PTO RICO *

Contesto la anterior co-
municacion de V. S.a ma
nifestandole: que de los
[illegible]
[illegible]
[illegible] desde el prin-
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
V. S. supla la [illegible]
[illegible] que se adelante [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible] cumplir con
la disposicion del Regis-
tro, sino cumplir esta
vez con hacer [illegible]

traer a dicho hijo el Sa-
cramento del bautismo,
hasta dentro de pasa-
dos dias y un mes.

Todo lo que digo a Ud.
dejando contestada la
comunicacion de refe-
rencia.

Dios que a Ud. guarde.
[illegible] 8 de Julio de 1885

[illegible signature]

Sor. Juez de 1a. Inst.
[illegible]

Nº 0.006.562

SELLO 12º AÑOS 1884 Y 85

20 C. DE PESO

Don José Robert y Cartonell Juez Municipal de Utuado.

Por el presente el Alguacil de este Juzgado embargará preventivamente á Ramon Cruz Avelino del barrio de Arenas, bienes de su pertenencia en cantidad bastante á cubrir la de setenta y cinco pesos y costas por que esta reclamado, todo por cuenta y riesgo de D. Manuel de Hoyos, con deposito en forma y devolviendo el presente cumplido.

Dado en Utuado á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

SECRETARIA DEL JUZGADO MUNICIPAL UTUADO P.R.

José Robert

Primitivo Martin

seis de Agosto siendo las seis de la mañana á salgo con direccion al barrio de Arenas a prac ticar estas diligencias certifico

José P. Zeno

Hago constar haber llegado a la casa de Ra mon Cruz Abelino a las diez de la mañana certifico

José P. Zeno

Seguidamente estando presente dicho Sor. le hice lectura del mandamiento que ante cede y enterado que fue le embargué pre ventivamente por cuenta y riesgo del ac tor la parte de fruto de cafe que le correspon da de dos cuerdas de finca que como medianero de D. Braulio Armodoval le corresponden a mas la parte de arros que le corresponda de una ta la compuesta de tres cuerdas tambien a medias con dicho Sor. mas un caballo me yo oscuro con un lucero en la frente el cual lo hubo por compra a Don Benito Gutierrez siendo depositario de esto el ante dicho Ar modoval quien estando presente acepto el cargo y le hice entrega de todo y ofrecio cum plir bien y fielmente con arreglo a dere